

31 sivo: Que para la execucion de lo referido procedan respec-
tivamente el Consejo, segun, y en la forma que ha enten-
dido en la exaccion de la contribucion extraordinaria de es-
te año, los Directores Generales de Rentas en los Pueblos
que se administran de cuenta de mi Real Hacienda, y los
Intendentes en los que se hallan encabezados, bajo de vues-
tras ordenes, como Superintendente General, y con arre-
glo á la Instruccion que les comunicásteis en veinte y tres
de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve, y ordenes
sucesivas, en quanto sean conducentes al mejor cumpli-
miento de esta mi Real determinacion, y á las demás que
estimeis conveniente dar á los mismos Directores, que han
de vigilar cuidadosamente en que el importe de este servi-
cio sea pronto, y efectivo, y se ponga en mis Tesorerías
de Exercito, y de Rentas para los fines de su destino: Que
hallandose mal invertidos, ó en poder de algunos deudo-
res, muchos sobrantes de Propios, y Arbitrios de los Pue-
blos, segun estoy informado; y no siendo justo que esto
se tolere, ni que los Particulares se aprovechen de lo que
pertenece al Comun, y que en urgencias como la presente
puede, y debe minorar el gravamen del Pueblo, cuide el
Consejo de dar, y hacer observar las ordenes mas estre-
chas, para que sin la menor dilacion se reintegren por qua-
lesquiera deudores las cantidades en que estuvieren descu-
biertas las Arcas de Propios, y Arbitrios por qualesquiera
causa, ó motivo que fuese: Y que en la Corona de Aragon
se proceda á iguales operaciones, bajo de las mismas reglas,
á cuyo fin se darán las ordenes convenientes por mi Secre-
taría de Estado, y del Despacho de Hacienda á los Inten-
dentes del Principado de Cataluña, y de los Reynos de
Aragon, Valencia, y Mallorca. Igualmente he resuelto que
en conformidad de lo mandado en mi Real Decreto de diez
y siete de Noviembre de mil setecientos setenta y nueve,
continúe el aumento, y exaccion de quatro reales de vellon
de sobreprecio en fanega de Sal, recaudandose, como se
ha hecho en este año, por medio de los Directores de Ren-
tas; en inteligencia de que solo ha de durar este gravamen
hasta el desempeño de los fines á que está aplicado de los
gastos extraordinarios de la presente Guerra, ó hasta que
se halle arbitrio mas suave para ocurrir á ellos. Tendreislo
entendido, dispondreis su cumplimiento como Superinten-
den-

